

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: Arauca (Arauca)

Fecha y hora: 18 de MARZO de 2021; 8:22 A.M.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00073

Demandante: RAMIRO MORANTES MORANTS

Demandado: SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la comparecencia del apoderado del demandante, la apoderada sustituta de la compañía demandada y la perito DORIS BENAVIDES BOLIVAR.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 03:23 a 55:24) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

El apoderado del demandante sin medida.

La apoderada sustituta se refiere al memorial radicado minutos antes de la presente audiencia y solicita pronunciamiento al respecto.

POR EL DESPACHO: Se realizan las precisiones frente al término de competencia.

Respecto al incidente de nulidad se le corre traslado al apoderado del actor.

De conformidad a lo expuesto en audiencia el despacho no decreta la nulidad impetrada. Notificados en estrados.

La apoderada interpone recurso de apelación sobre la decisión; en consecuencia, se corre el traslado correspondiente.

POR EL DESPACHO: Se concede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Arauca en el efecto DEVOLUTIVO. Notificados en estrados.

(Min 55:25 a 57:15) Teniendo en cuenta que anoche la perito DORIS BENAVIDES BOLIVAR le puso en conocimiento el dictamen a la apoderada sustituta del demandado se indaga a la abogada si le llegó o no. La apoderada manifiesta que lo recibió a las 9:17 P.M.

Atendiendo que el despacho tiene programada otra audiencia, se pone en conocimiento la complementación a la apoderada sustituta del demandado y a

las 11:00 A.M, se conectan por el mismo link para continuar con el interrogatorio de la perito. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo se realiza el receso siendo las 9:19 A.M.

Siendo las 11:05 A.M., se reanuda la presente audiencia.

(Audio 2 Min 01:30 a 50:00) Se procede a recaudar el testimonio de la perito.

POR EL DESPACHO: Se cierra el término probatorio. Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Parte demandante (Min 50:41 a 01:18:39)

Parte demandada (01:18:45 a 01:45:36)

Se decreta un receso hasta las 6:00 P.M., a fin de emitir el fallo correspondiente. Notificados en estrados.

(Audio 3) Siendo las 6:42 P.M., se reanuda la audiencia y se procede a proferir la sentencia.

En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR civil y extracontractualmente responsable a la compañía SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, por los daños y perjuicios causados al señor RAMIRO MORANTES MORANTES.

TERCERO: CONDENAR a la compañía SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, a cancelar al señor RAMIRO MORANTES MORANTES la suma de \$323'537.912.00 por lucro cesante consolidado.

CUARTO: CONDENAR a la compañía SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, a cancelar al señor RAMIRO MORANTES MORANTES la suma de 100 SMMMLV por concepto de PERJUICIOS MORALES.

QUINTO: Todos los montos anteriores se cancelarán en el término de ejecutoria de esta providencia, de lo contrario generarán intereses moratorios del 6 % anual.

SEXTO: CONDENAR en costas a la compañía SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC a favor de la parte demandante, para ello se fijan como agencias en derecho la suma de \$9'700.000.00. La secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas. (num 2 art 393 C.P.C., hoy 366 C.G.P.)

SÉPTIMO: Se ORDENA comunicar la presente providencia al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca para los efectos del inciso final del artículo 323 del C.G.P.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archívese el expediente (art 122 C.G.P.)

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

(Min 01:08:28 a 01:13:58) El apoderado del demandante manifiesta estar conforme con la decisión reservándose el derecho de los tres días en el evento que la parte contraria lo realice.

El referido apoderado solicita se adición a la sentencia.

Del minuto 01:16:08 a 01:20:00 se realiza un receso para resolver.

POR EL DESPACHO: De conformidad con lo expuesto en audiencia, se complementará con un nuevo numeral.

En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la sentencia expedida con anterioridad el numeral OCTAVO: ORDÉNESE a la demandada SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC que cese cualquier restricción de acceso del señor RAMIRO MORANTES MORANTES en virtud del derecho fundamental al trabajo y mínimo vital; siempre y cuando el demandante se encuentre vinculado a una empresa contratista o de la misma compañía operadora del campo petrolero. Notificados en estrados.

Sin recurso por el apoderado de la parte actora.

(Min 01:25:43 a 01:44:22) La apoderada sustituta de la demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia y su adición.

Se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Arauca en virtud del inciso 2º num 3 art 323 C.G.P.

Por secretaría remítase el expediente digital al Superior para lo correspondiente y se le ordena que corra traslado de los tres días que expresa la apelante. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 8:27 P.M.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Viviana Ataya Beltrán.

Revisó: Kelly Ayarith Rincón Jaimes.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6be42be5a13efe01f6ee5f287d1c850dc3db9618372efb96e9694b0d26d0766**

Documento generado en 23/03/2021 07:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>